

LEY Nº 2311.

ACTIVIDADES LUCRATIVAS
BENEFICIOS A LA PRESENTACION
ESPONTANEA

San Fernando del Valle de Catamarca,
11 de setiembre de 1969.

Expte.: D — 3185|69 y

agreg.: S — 7097|69.

V I S T O :

La autorización del Gobierno Nacional concedida por Decreto Nº 4.557, de fecha 18 de agosto del corriente año, en ejercicio de las facultades legislativas que confiere el artículo 9º del Estatuto de la Revolución Argentina,

*El Gobernador de la Provincia
Sanciona y Promulga con Fuerza de*

L E Y :

Art. 1º — Los contribuyentes o responsables del impuesto a las Actividades Lucrativas que se presenten espontáneamente para regularizar su empadronamiento, rectificar declaraciones juradas, presentar las omitidas o ingresar los impuestos adeudados, quedarán liberados de toda multa, siempre que no hubiere mediado intimación, requerimiento o procedimiento de verificación previo.

Art. 2º — No gozarán de los beneficios de la presentación espontánea, los contribuyentes y responsables domiciliados en las zonas que se declaren de inspección.

Art. 3º — Los contribuyentes o responsables que se acojan a la presente Ley en el momento de hacerlo deberán ingresar los impuestos adeudados, con más los intereses legales vigentes en la época en que se omitió el pago del impuesto y calculados hasta el momento de su efectivización.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

B R I Z U E L A
Leopoldo R. Ceballos